

lable de alimentos", y la desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declarar ajustadas a derecho ambas resoluciones. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4455

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 861/79, promovido por «Bodegas de Félix Ruiz y Ruiz, S. A.», contra acuerdo de este Registro de 23 de marzo de 1979. Expediente de marca número 645.317.*

En el recurso contencioso-administrativo número 861-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Paula Baturone Heredia en nombre y representación de «Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y en su virtud, debemos ordenar y ordenamos que quede sin efecto la inscripción efectuada de la marca «Vinos F. Pérez Caramés» para distinguir vinos de todas las clases en la clase treinta y tres del nomenclátor. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, a tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4456

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 528/78, promovido por «Osborne y Compañía, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 10 de febrero de 1977. Expediente de marca número 704.918.*

En el recurso contencioso-administrativo número 528/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Osborne y Compañía, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de febrero de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 11 de junio de 1980, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez en nombre y representación de «Osborne y Compañía, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de febrero de mil novecientos setenta y siete, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4457

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo 14/80, promovido por don Marino Capilla Fernández, contra resolución de este Registro de 14 de septiembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 14/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Granada, por don Marino Capilla Fernández, contra resolución del este Registro de 14 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Marino Capilla Fernández, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la concesión del modelo de utilidad número doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y siete, por estimarse ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4458

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo 366/78, promovido por «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), contra acuerdos del Registro de 19 de julio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 366/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Burgos por «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), contra resoluciones de este Registro de 19 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1979, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 366/78, interpuesto por el Procurador don José María Bartau Morales en nombre y representación de «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), contra la desestimación tácita por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra sendos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y siete que concedieron las marcas ochocientos siete mil novecientos once y ochocientos siete mil novecientos doce «DESSA» y «DEDSA» para distinguir productos de la clase nueve, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, debemos confirmar y confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones frente a ella formuladas; no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4459

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.327/79, promovido por «A. Menarini, S. A. S.», contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.327/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. Me-

narini, S. A. S.», contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «A. Menarini, S. A. S.», debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos y, en consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la inscripción en dicho Organismo de la marca número ochocientos once mil setecientos cinco, llamada «Mentis» y empleada para productos de la clase quinta del nomenclátor, según la descripción solicitada. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4460

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 141/78, promovido por don Vicente Serrat Terradellas contra resolución de este Registro de 13 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 141/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Vicente Serrat Terradellas, contra resolución de este Registro de 13 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Vicente Serrat Terradellas contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió el modelo industrial de «Nevera» número ochenta y seis mil setecientos veinticinco, a «Manufactura Rodex, S. A.», de Zaragoza y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra tal acuerdo, debemos declarar ajustadas a derecho ambas resoluciones. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4461

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.865/79, promovido por «ESB Incorporated» contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.865/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «ESB Incorporated» contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «ESB Incorporated», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se concedió el registro de la marca nacional número setecientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve, y contra la de treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimaba el recurso de reposición

formulado contra la anteriormente indicada, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4462

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.444/79, promovido por Cooperativa Agrícola CABASC contra acuerdos de este Registro de 11 de julio de 1977 y 21 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.444/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Cooperativa Agrícola CABASC, contra resoluciones de este Registro de 11 de julio de 1977 y 21 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Cooperativa Agrícola CABASC contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de once de julio de mil novecientos setenta y siete y de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no estar conformes a derecho, concediendo, en consecuencia, la marca solicitada número ochocientos cuatro mil seiscientos noventa; sin imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4463

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 28.404-R. I. 6.340).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de líneas eléctricas y centros de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación de líneas eléctricas y centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Dos líneas aéreas trifásicas de un solo circuito a 15 KV (20 KV), con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados (LA-30), aisladores de vidrio «ESA», número 1.503, en cadenas de tres elementos y apoyos metálicos de celosía, tipo «UESA», derivadas de la línea de «UESA», «Villameca-Villagatón», la primera desde el A-número 30 con un recorrido de 143 metros hasta el C. T. de Requejo y, la otra desde el A-número 70 con 127 metros hasta el Centro de transformación de Corús, cinco centros de transformación de tipo intemperie con apoyos metálicos de celosía y transformadores trifásicos a 20 KV (300-230 V) con potencias de 50 KVA los de los centros de transformación de Culebros y Requejo y de 25 KVA los de los centros de transformación de Villagatón, Corús y Valbuena de la Encomienda.

Cinco redes de distribución en baja tensión, aéreas, trifásicas a 380-220 V, posadas y suspendidas con conductor de aluminio en haz trenzado, aislado, tipo PRC, de 3 por 25 más 1 por 54,8